

ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN ESTUDIANTIL UNIVERSITARIA



JUNTXS
RECONSTRUYAMOS
EL PRESENTE

ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN ESTUDIANTIL UNIVERSITARIA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Página | 1

CAPÍTULO PRIMERO DE LA PERSONALIDAD, LEMA, DOMICILIO, PRINCIPIOS Y FINES DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 1.

1. El objeto del presente ordenamiento consiste en regular la integración, estructura y funcionamiento de la organización denominada “*Federación Estudiantil Universitaria*”. Se encuentra fundada en su Declaración de Principios, su Programa Básico de Acción, se regirá por el presente Estatuto y se constituye como un organismo no gubernamental y representativo del alumnado de la Universidad de Guadalajara, en la cual tendrán cabida todas las corrientes del pensamiento y opinión, en un marco de respeto y tolerancia recíprocos. Sus siglas serán FEU.

Artículo 2.

1. La Federación Estudiantil Universitaria tendrá su domicilio en el Área Metropolitana de Guadalajara, Jalisco. Podrá dividir el territorio de la entidad en tantas zonas regionales como mejor convenga, para el cumplimiento de sus fines y funciones. En cada una de las ocho zonas que actualmente existen, se constituirá un Consejo de Coordinación Regional.

Artículo 3.

1. Será el lema de la Federación Estudiantil Universitaria: “*Por una verdadera cultura política estudiantil*”.

Artículo 4.

1. El emblema de la FEU constará de los siguientes elementos:

- I. Se encuentran dos manos en paralelo, con las palmas extendidas hacia arriba, sosteniendo un libro abierto;
- II. En la parte inferior de esta figura se encuentran las siglas FEU, y
- III. Se utilizarán los colores rojo y negro indistintamente para cualquiera de los elementos que componen el emblema.

Artículo 5.

1. La FEU adoptará como principios fundamentales: el respeto y la defensa de los derechos humanos, la libertad, la democracia, la paridad, la pluralidad, el carácter popular, la inclusión social, la solidaridad, la justicia social, la tolerancia, la no violencia, la no discriminación, el respeto a la orientación sexual, la identidad de género, la igualdad de género, la sustentabilidad ambiental, , el respeto al estado de derecho, la independencia y autonomía de la institución, la internacionalización, así como la transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 6.

1. Para los efectos del presente Estatuto, se establecerán las siguientes definiciones:

- I. Universidad:** Universidad de Guadalajara;
- II. Ley Orgánica:** Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara;
- III. FEU:** Federación Estudiantil Universitaria;
- IV. Congreso:** Congreso Estatal de la FEU;
- V. Consejo General:** Consejo General de la FEU;
- VI. Consejo Ejecutivo:** Consejo Ejecutivo de la FEU;
- VII. Consejo de Coordinación:** Consejo de Coordinación Regional;
- VIII. RGA:** Representante General del Alumnado;
- IX. Enlace político:** son las personas encargadas de informar sobre las actividades de la organización, de vincular a los integrantes del alumnado con las corrientes o expresiones políticas, así como coordinar los trabajos y esfuerzos de los grupos estudiantiles al interior de la FEU y de la Universidad;
- X. Identidad de género:** Es la vivencia interna e individual del género, tal como cada persona la siente, misma que puede corresponder o no con el sexo asignado al nacer, y
- XI. Paridad de género:** Principio constitucional que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, el cual permite que las candidaturas y el acceso a los cargos de elección popular de la FEU se distribuyen de manera igualitaria entre los géneros con una asignación mínima de 50% de los espacios para las mujeres o más.

Artículo 7.

1. Serán fines y funciones de la FEU las siguientes:

- I.** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley Orgánica de la Universidad, su Estatuto General, sus Estatutos Orgánicos, las normas reglamentarias y demás disposiciones emanadas del marco normativo aplicable, los presentes documentos básicos y los acuerdos expedidos por sus órganos de gobierno;
- II.** Respetar y vigilar el cumplimiento irrestricto del Artículo Tercero y demás aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la defensa y fortalecimiento de la educación y de la universidad pública mexicana;
- III.** Representar a la comunidad estudiantil de la Universidad; defender y promover sus derechos ante las autoridades universitarias y gubernamentales, instituciones, organismos públicos y privados, sin distinción de origen, identidad de género, orientación sexual, capacidades físicas o mentales, edad, credo, ideología, nacionalidad, preferencia política, clase social o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- IV.** Asumir la responsabilidad que le corresponde en el proceso permanente de construcción, innovación y vinculación de la Universidad, coadyuvando a la mejor

- realización de sus fines y las exigencias de los distintos sectores de la sociedad y los propios representados;
- V. Promover y realizar actividades de apoyo y servicio a la sociedad, sin fines de lucro, priorizando a los sectores más vulnerables, mas vulnerados o en mayor estado de vulnerabilidad;
 - VI. Promover y realizar actividades que contribuyan a la formación integral del estudiantado de la Universidad y de la población en general;
 - VII. Promover una cultura académica sustentada en la honestidad y responsabilidad en el estudio, así como la proyección de un trabajo orientado hacia la alta calidad académica, y la exigencia de la responsabilidad de las personas integrantes de la comunidad universitaria en la consolidación de los procesos formativos, de preservación y difusión de la cultura; así como en la creación y aplicación del conocimiento científico y tecnológico;
 - VIII. Garantizar la participación paritaria sin violencia y sin discriminación en los procesos de elección a los distintos cargos de representación política;
 - IX. Consultar a la comunidad estudiantil en las decisiones, pronunciamientos, posturas, problemas y proyectos que su Consejo General considere trascendentales y que afecten al estudiantado de la Universidad, además de crear y diversificar mecanismos que permitan un vínculo y acercamiento más sólido entre la FEU y los estudiantes;
 - X. Contribuir en las estrategias y acciones para prevenir, atender y en su caso, sancionar el acoso, el hostigamiento o cualquier tipo de violencia, y
 - XI. Todas las demás que le confiera la normatividad aplicable.

Artículo 8.

1. La FEU en ningún caso pertenecerá a partido político alguno, organización religiosa o a instituciones cuyos fines contravengan los principios, obligaciones y programas establecidos en los documentos básicos de la FEU, o ponga en peligro la independencia y autonomía de la institución; tampoco realizará manifestaciones públicas de simpatía hacia éstos, respetando en todo tiempo los derechos humanos de sus miembros para pertenecer a cualquiera de los organismos señalados.

Artículo 9.

1. La FEU realizará sus fines, respetando la autonomía que corresponde a los órganos de gobierno de las sociedades de alumnos constituidas en las distintas unidades académicas de la Universidad. Dichas sociedades podrán implementar, de conformidad con sus normas internas, el régimen de autogobierno que mejor les convenga, sin contravenir en ningún caso las disposiciones establecidas en el presente Estatuto.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO

Artículo 10.

1. El Patrimonio de la FEU se integra por:

- I. Toda clase de aportaciones, donaciones, legados y subvenciones que entreguen los miembros y otras personas físicas o morales, públicas o privadas, en favor de la FEU, sin obligación alguna de hacerlo, y
- II. Los bienes muebles, inmuebles e intangibles que adquiriera por cualquier título.

Artículo 11.

1. Por ningún concepto los miembros de la FEU podrán adquirir derecho alguno sobre el patrimonio de ésta.

2. Los ingresos de la FEU se destinarán en todo caso al cumplimiento de sus fines, sin que, por cualquier motivo, se puedan repartir bienes o utilidades entre persona alguna. Al efecto se expedirá la reglamentación específica aplicable a la administración de ingresos, egresos y demás componentes del patrimonio de la FEU.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA ESTRUCTURA**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE SUS INTEGRANTES, DERECHOS Y OBLIGACIONES**

Artículo 12.

1. Serán integrantes de la FEU las y los estudiantes de la Universidad de Guadalajara que así lo soliciten, en los términos, categorías y modalidades establecidos por el Título Segundo de la Ley Orgánica.

Artículo 13.

1. Serán asimismo integrantes de la FEU, las y los titulares del Consejo General, mencionados a continuación:

- I. Quienes funjan como Titulares del Consejo Ejecutivo;
- II. Quienes se desempeñen como RGA de cada Centro Universitario;
- III. Quienes ejerzan la Presidencia de los Comités Ejecutivos de las Sociedades de Alumnos;
- IV. Quienes sean Titulares de la Coordinación de Escuelas Preparatorias del Área Metropolitana de Guadalajara y los Coordinadores Ejecutivos de Zona;
- V. En quienes recaigan las Vicepresidencias Ejecutivas de carrera de los Comités Ejecutivos de las Sociedades de Alumnos de los Centros Universitarios;
- VI. Quienes funjan como Consejeras o Consejeros Estudiantiles ante el Consejo General Universitario, el Consejo Universitario de Educación Media Superior, y
- VII. Seis Consejeras o Consejeros por cada corriente constituida al interior de la FEU, en los términos de la normatividad aplicable.

Artículo 14.

1. Serán derechos de las y los integrantes de la FEU los siguientes:

- I. Votar y ser votado para ocupar las representaciones estudiantiles en las diferentes unidades académicas y los órganos de gobierno de la FEU en los términos del presente Estatuto y sus disposiciones reglamentarias;
- II. Participar en representación de la FEU, en aquellas actividades, congresos, foros, parlamentos, simposios, conversatorios y demás eventos a los que ésta sea invitada;
- III. Recibir un trato justo e imparcial de parte de los órganos de gobierno y constitutivos de la FEU, así como las comisiones que de estos deriven, cuando se vea involucrado en conflictos que ameriten cualquier sanción en los términos del presente estatuto o se vulneren sus derechos
- IV. Proponer, promover, diseñar e impulsar estrategias y programas para la prevención y el combate a la inseguridad, la corrupción y la impunidad en la institución;
- V. Participar en aquellos programas y actividades académicas, culturales, científicas y deportivas que la FEU promueva o realice;
- VI. Formular propuestas ante los distintos órganos competentes de la FEU o de la Universidad;
- VII. Ser parte de la corriente política estudiantil de su elección y en su caso, crear nuevas formas de expresión;
- VIII. Solicitar por escrito a la FEU su separación, aduciendo, aclarando o explicando las causas que le motivan a tomar esta determinación;
- IX. Acreditarse como enlace político y facilitar su acceso a los planteles de la Universidad, debiendo previamente comprobar la realización de los cursos en materia de violencia política en razón de género, así como en capacitación y formación política, que determine la FEU, y
- X. Los demás que le confiera la normativa aplicable.

Artículo 15.

1. Las y los integrantes de la FEU tendrán la obligación de:

- I. Cumplir y hacer cumplir la normatividad emanada del Congreso, del Consejo General, del Consejo Ejecutivo, así como los preceptos contenidos en el presente Estatuto y demás disposiciones reglamentarias;
- II. Contribuir académica, políticamente y por cualquier otro medio al mejor desempeño de la FEU;
- III. Contribuir a la preservación de la buena imagen de la FEU y de la Universidad, ante los distintos sectores sociales, demostrando un alto sentido de la responsabilidad estudiantil;
- IV. Evitar toda clase de conductas y prácticas de hostigamiento, acoso, bullying, discriminación, cualquier tipo de violencia, que pudiese constituir en los términos de la normatividad vigente una infracción o delito;
- V. Asistir a las reuniones convocadas por los órganos de gobierno y consultivos de la FEU, así como participar en los trabajos de planeación, programación, evaluación y rendición de cuentas de manera sistemática, de conformidad con los acuerdos expedidos por el Consejo General, y
- VI. Los demás que se establezcan en el presente Estatuto y reglamentos complementarios.

Artículo 16.

1. La separación de cualquier integrante de la FEU podrá determinarse a petición del interesado o por sanción impuesta en los términos del Título Quinto del presente Estatuto.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 17.

1. El gobierno de la FEU se ejercerá a través de los siguientes órganos:

- I.** El Congreso Estatal de la FEU;
- II.** El Consejo General de la FEU;
- III.** El Consejo Ejecutivo de la FEU;
- IV.** El Consejo de Coordinación Regional, y
- V.** Los Comités Ejecutivos de las Sociedades de Alumnos.

SECCIÓN PRIMERA DEL CONGRESO ESTATAL DE LA FEU

Artículo 18.

1. El Congreso es el máximo órgano de gobierno de la FEU y sus acuerdos serán obligatorios para todas y todos los integrantes. Estará constituido por:

- I.** Delegados efectivos;
- II.** Delegados participantes, y
- III.** Delegados fraternos.

Artículo 19.

1. Las y los delegados efectivos tendrán derecho a voz y voto, siempre y cuando se registren en tiempo y forma de acuerdo con los términos de la convocatoria emitida para cada Congreso.

2. Serán delegados efectivos los titulares del Consejo General; además se designarán cinco por cada sociedad de alumnos, más uno adicional por cada mil estudiantes.

3. De los cinco delegados por cada sociedad de alumnos, tres serán acreditados por quien presida el Comité Ejecutivo y los otros dos serán acreditados por la planilla que, habiendo participado en las elecciones inmediatas anteriores, hubiera alcanzado la segunda mayoría.

4. En el caso de que no exista oposición a la planilla, el Comité Ejecutivo de la Sociedad de Alumnos acreditará a los cinco delegados.

5. Serán delegados adicionales en razón de uno por cada mil estudiantes y los designará quien presida el Comité Ejecutivo.

Artículo 20. Las y los delegados participantes sólo tendrán derecho a voz y podrán ser acreditados por quien presida el Comité Ejecutivo o por cualquier planilla que hubiese contenido en el proceso electoral inmediato anterior.

Artículo 21.

1. Las y los delegados fraternos serán aquellos estudiantes miembros de otras instituciones de educación superior acreditados por el Consejo Ejecutivo, quienes asistirán a las sesiones del Congreso como observadores, podrán hacer pronunciamientos, pero no tendrán derecho de voto.

Artículo 22.

1. El Congreso sesionará en pleno y a través de mesas de trabajo.
2. Las sesiones plenarias, para efectos resolutiveos, deberán contar con la mitad más uno de los votos de las delegadas y los delegados efectivos presentes, salvo aquellos casos en los que se especifiquen expresamente condiciones especiales.

Artículo 23.

1. Para garantizar que en las mesas de trabajo estén representadas todas las corrientes políticas, se fijará el número proporcional de delegados que podrán participar en cada una de ellas.
2. El número de delegados por mesa de cada corriente deberá ser proporcional al número de delegados totales con los que cuente, procurando con esto que una corriente no acapare en su totalidad dichas mesas a fin de que todas las expresiones logren participar en las mismas.

Artículo 24.

1. Las sesiones plenarias del Congreso estarán presididas por:
 - I. El Presidente de la FEU, quien firmará los acuerdos y correspondencias emanados del Congreso;
 - II. Un Secretario de Actas y Acuerdos, quien fungirá como tal en el Consejo Ejecutivo y registrará las propuestas, resoluciones y acuerdos aprobados en cada sesión;
 - III. Dos relatoras o relatores que serán designados por los delegados en sesión y que auxiliarán al Secretario de Actas y Acuerdos a elaborar la relatoría de las sesiones del Congreso, y
 - IV. Dos responsables del escrutinio designados por los delegadas y delegados, quienes realizarán el conteo de los votos para las resoluciones.

Artículo 25.

1. Las mesas del Congreso estarán presididas por un moderador, dos relatores y dos escrutadores, mismos que serán designadas o designados por el Consejo Ejecutivo y que realizarán las funciones de coordinación, redacción y cómputo de votos respectivamente.

Artículo 26.

1. El Congreso sesionará ordinaria y extraordinariamente. Se reunirá de manera ordinaria cada tres años durante la primera quincena del mes de mayo y de manera extraordinaria, cuando las circunstancias lo justifiquen o bien cuando lo soliciten por lo menos dos terceras partes del total de Consejeros propietarios al Consejo General.

2. Para la fase preparatoria de discusión se instalarán mesas de trabajo que sesionarán en cada una de las regiones del Estado de Jalisco, entre la primera quincena de febrero y la última de abril; siendo el Consejo Ejecutivo el responsable de publicar el calendario y asegurar las condiciones para su realización.

3. Durante la primera quincena del mes de mayo, se llevará a cabo una sesión plenaria de quienes integran dicho Congreso y solamente en esta fase se podrán discutir modificaciones al presente Estatuto.

Artículo 27.

1. Las sesiones del Congreso serán convocadas por el Consejo General, el cual expedirá las bases de la convocatoria.

2. El quórum necesario para declarar instalado el Congreso será de las dos terceras partes de las delegadas y delegados efectivos en primera convocatoria y de la mitad más uno, en segunda convocatoria.

Artículo 28.

1. La primera convocatoria para sesión ordinaria deberá darse a conocer con dos meses de anticipación y para la segunda, bastarán 24 horas de antelación para que sus acuerdos tengan validez.

2. En ambos casos, la convocatoria deberá acompañarse del orden del día.

Artículo 29.

1. La primera convocatoria para sesión extraordinaria deberá darse a conocer quince días antes de la celebración del Congreso y la segunda, veinticuatro horas previas al día de la celebración. En ambas, la convocatoria deberá acompañarse del orden del día.

Artículo 30.

1. Serán facultades del Congreso:

- I. Elaborar las políticas, programas y líneas de acción de la FEU, revisar y evaluar el desempeño de la misma, desde el Congreso anterior a partir de logros y metas cumplidas;
- II. Aprobar enmiendas, adiciones o reformas a la Declaración de Principios, el presente Estatuto y el Programa Básico de Acción, en cuyo caso se requerirá el voto dos terceras partes del total de los delegados efectivos presentes para los dos primeros y la mitad más uno para el tercero.

Para la aprobación de proyectos de dictamen en las mesas del Congreso Estatal será necesaria la mayoría simple, en todo caso será en el pleno de este órgano en donde se someterán a votación dichos cambios;

- III. Aprobar por la misma mayoría establecida en la fracción previa, los proyectos de resoluciones especiales;

- IV. Ratificar la afiliación de la FEU a otras organizaciones estudiantiles nacionales, extranjeras e internacionales, y
- V. Conocer y resolver como última instancia, los problemas o conflictos internos de la FEU que constituyan cualquier contravención al presente Estatuto y demás normatividad aplicable.

SECCIÓN SEGUNDA DEL CONSEJO GENERAL DE LA FEU

Apartado Primero: Integración y Facultades del Pleno.

Artículo 31.

1. El Consejo General es el máximo órgano de gobierno entre Congreso y Congreso, fundamenta sus acciones en el presente Estatuto, así como en los lineamientos aprobados en el Congreso inmediato anterior, cuyos acuerdos serán obligatorios para todos los integrantes de la FEU.

Artículo 32.

1. El Consejo General estará integrado por:

- I. Los Titulares del Comité Ejecutivo;
- II. Los Representantes Generales del Alumnado de cada Centro Universitario;
- III. Los Presidentes de los Comités Ejecutivos de las Sociedades de Alumnos;
- IV. Los Vicepresidentes ejecutivos de carrera de los Comités Ejecutivos de las Sociedades de Alumnos de los Centros Universitarios;
- V. Los Titulares de la Coordinación de Escuelas Preparatorias del Área Metropolitana de Guadalajara y los Coordinadores Ejecutivos Regionales;
- VI. Los Consejeros estudiantiles ante el Consejo General Universitario y de Educación Media Superior, y
- VII. Seis Consejeros por cada corriente legalmente constituida al interior de la FEU.

Artículo 33.

1. Los integrantes del Consejo General tendrán derecho a voz y voto. En caso de ausencia de los titulares del Consejo Ejecutivo, éstos serán suplidos de la siguiente manera:

- I. El Presidente del Consejo Ejecutivo por el Vicepresidente del Consejo Ejecutivo;
- II. Los Secretarios del Consejo Ejecutivo por sus respectivos Subsecretarios;
- III. Los Representantes Generales del Alumnado por sus respectivos suplentes;
- IV. Los presidentes de los Comités Ejecutivo de las Sociedades de Alumnos por su Vicepresidente;
- V. Los Coordinadores Ejecutivo de Zona por su respectivo Subcoordinador;
- VI. Los Consejeros Estudiantiles ante el Consejo General Universitario y de Educación Media Superior, por sus respectivos suplentes;
- VII. Los Consejeros de cada corriente por sus respectivos suplentes acreditados, y
- VIII. Los mismos integrantes del Consejo General enunciados en las fracciones anteriores sustituirán a los titulares en sus faltas definitivas.

Artículo 34.

1. El Consejo General podrá funcionar en pleno o a través de las Comisiones y sus acuerdos serán adoptados por la mitad más uno, salvo los casos en que se revoque un acuerdo anterior, para lo cual se requerirá el voto de las dos terceras partes del total de las y los consejeros.

Artículo 35.

1. El Consejo General estará presidido por:

- I. Un Presidente, quien será el que funja como tal en la FEU, con facultades para suscribir los acuerdos y demás documentos vinculantes que emanen del Consejo;
- II. Un Secretario de Actas y Acuerdos, que será quien funja como tal en la FEU, el cual elaborará y firmará las actas de las sesiones del Consejo de la FEU, llevará un archivo de las mismas y formulará el directorio de los miembros;
- III. Dos responsables de la relatoría que auxiliarán al Secretario de Actas y Acuerdos a redactar las resoluciones del Consejo General, mismos que serán designados por los Consejeros en sesión, y
- IV. Dos responsables del escrutinio que verificarán el conteo de las votaciones, quienes serán designados por los consejeros en sesión.

Artículo 36.

1. El Consejo General sesionará en forma ordinaria y extraordinaria.

2. Las sesiones ordinarias se efectuarán tres veces al año, una cada cuatro meses iniciando el mes de enero y las extraordinarias cuando así lo solicite el Consejo Ejecutivo o los dos tercios del total de miembros del Consejo General.

Artículo 37.

1. En la última convocatoria del año para el Consejo General, la cual deberá celebrarse a más tardar en la primera quincena de noviembre, los Secretarios del Consejo Ejecutivo rendirán un informe pormenorizado de las metas y logros medibles que se alcanzaron durante el año.

Artículo 38.

1. El Consejo General será convocado por el Comité Ejecutivo, anexando en todo caso a la convocatoria, el orden del día. En ninguna sesión extraordinaria, podrán abordarse asuntos varios.

2. El quórum necesario para declarar instalado al Consejo General, será de las dos terceras partes del total de las y los Consejeros propietarios en primera convocatoria y la mitad más uno en la segunda.

Artículo 39.

1. La primera convocatoria para sesión ordinaria deberá darse a conocer con siete días de anticipación a la celebración del Consejo General, y la segunda, veinticuatro horas previas

a la celebración del mismo. De no reunirse el 50%, la sesión se llevará a cabo dos horas posteriores a la que fue fijada la segunda convocatoria.

Artículo 40.

1. La primera convocatoria para sesión extraordinaria deberá darse a conocer tres días antes de la celebración del Consejo General y la segunda, veinticuatro horas antes. En ambos casos, deberá acompañarse el orden del día.

Artículo 41.

1. Serán facultades del Consejo General:

- I. Cumplir, hacer cumplir y aplicar las políticas, estrategias y programas aprobados en el Congreso inmediato anterior;
- II. Expedir y establecer las bases de las convocatorias para la realización del Congreso y las demás actividades acordadas en su seno;
- III. Nombrar las comisiones permanentes y especiales del Consejo General, recibir sus informes anuales y aprobar sus dictámenes en los términos del numeral 47;
- IV. Recibir los informes anuales de las actividades del Consejo Ejecutivo, así como de los Delegados que dicho Comité haya designado para participar en actividades especiales;
- V. Vigilar la buena marcha de la FEU, de su Consejo Ejecutivo y de los Comités Ejecutivos de las Sociedades de Alumnos, a través de la permanente comunicación y evaluación e implementando los mecanismos necesarios para el buen funcionamiento de estos órganos;
- VI. Establecer los lineamientos que normen la actividad y los planteamientos de los representantes de la Organización ante los órganos de gobierno de la Universidad y de las instituciones de educación cuyo estudiantado se incorpore a la FEU;
- VII. Admitir nuevas Sociedades de Alumnos que conforme al presente Estatuto se incorporen a la Organización y tomarles protesta, en los términos de la normativa aplicable;
- VIII. Ratificar los nombramientos que las Secretarías del Comité Ejecutivo hagan para ocupar cargos de jefe de departamento adscrito a su Secretaría;
- IX. Conocer en segunda instancia de los problemas y conflictos internos de la Organización, excepto los de índole electoral;
- X. Afiliar a la FEU a otras organizaciones mediante la presentación de un proyecto de resolución específico; el acuerdo que se tome será ratificado por el Consejo General;
- XI. Aprobar los reglamentos internos y protocolos de la Organización;
- XII. Conocer las faltas temporales o definitivas del Presidente del Consejo Ejecutivo;
- XIII. En el segundo caso, tomar protesta al Vicepresidente del Comité Ejecutivo para que funja como Presidente interino y convoque a elecciones si no se logra cubrir un año de gestión, pero si sobre pasa un año la gestión, le tomará protesta al Vicepresidente del Comité Ejecutivo para que funja como Presidente sustituto y concluya la gestión;
- XIV. Acreditar al Presidente de la FEU como RGA ante el Consejo General Universitario y al Vicepresidente como su respectivo suplente, y
- XV. Todas las demás que le confiera la normatividad aplicable.

Artículo 42.

1. El Consejo General deberá incluir anualmente en su agenda un espacio donde el Presidente de cada corriente exprese ante el pleno del Consejo General, el posicionamiento de dicha corriente respecto del estado que guarde en ese momento la FEU.

Apartado Segundo **De las Comisiones Permanentes**

Artículo 43.

1. Al integrarse el Consejo General, se constituirán simultáneamente las Comisiones Permanentes y Especiales, cada una con cinco integrantes con derecho a voz y voto.

Artículo 44.

1. Quien se desempeñe como Presidente de la FEU, presidirá a la vez las Comisiones Permanentes, la Comisión de Elecciones, la Comisión de Coordinación Política y las que sean creadas de manera extraordinaria por mayoría simple, en acuerdo del pleno del Consejo Ejecutivo.

Artículo 45.

1. Quien sea titular de la Secretaría General formará parte de todas las Comisiones, fungiendo como Secretario Técnico en ellas; sólo tendrá derecho a voz.

Artículo 46.

1. Quien sea titular de la Secretaría de Actas y Acuerdos formará parte, de todas las Comisiones, fungiendo con tal carácter en las mismas y sólo tendrá derecho a voz.

Artículo 47.

1. Las Comisiones sesionarán de manera colegiada y emitirán por mayoría simple, proyectos de dictamen que serán turnados al pleno del Consejo Ejecutivo. Se exceptúan de lo anterior aquellos casos cuyas facultades no sean de su competencia, en cuyo caso el dictamen será turnado al pleno del Consejo General, en términos del numeral 41.

Artículo 48.

1. La integración de las Comisiones Permanentes deberá efectuarse cada año en el pleno del Consejo General, de conformidad con la reglamentación aplicable.

Artículo 49.

1. Serán Comisiones Permanentes del Consejo las siguientes:

- I. La Comisión de Hacienda tendrá la responsabilidad de planear, programar y asignar las partidas presupuestarias conforme al presupuesto que señala la Coordinación de Finanzas de la FEU, previstas por el numeral 54, y darlas a conocer por medio de un programa anual que establezca con detalle las partidas presupuestales asignadas específicamente a cada actividad;
- II. La Comisión de Contraloría ejercerá las facultades de revisión, investigación y vigilancia sobre el ejercicio del presupuesto de la FEU, correspondiéndole la obligación de reportarlo de inmediato al Consejo General;

- III. La Comisión de Responsabilidades y Sanciones tendrá la responsabilidad de investigar y sancionar a quienes incumplan con lo establecido en el presente Estatuto y demás ordenamientos aplicables a la FEU, con excepción de las faltas en materia electoral, las cuales serán competencia de la Comisión de Elecciones; en todo caso aplicará los lineamientos generales que se especifican en el Título Quinto del presente Estatuto, y lo establecido por el Reglamento de Responsabilidades y Sanciones, y el protocolo en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género de la organización;
- IV. La Comisión de Normatividad tendrá la responsabilidad de proponer y analizar los ordenamientos que el Consejo General estime necesarios. Además, conocerá y analizará leyes, reglamentos o cualquier tipo de normativa aplicable a la FEU;
- V. La Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia será la instancia competente para resolver en segunda instancia, respecto de los recursos que sean interpuestos en contra de las determinaciones de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones y la Comisión de Elecciones, y
- VI. La Comisión de Igualdad Sustantiva será responsable de fungir como enlace de la FEU ante las dependencias, entidades y organismos, que promuevan la defensa en contra de la violencia de género, discriminación, ataques a grupos vulnerados o vulnerables y la violación a los derechos humanos. Además, trabajará en conjunto con las comisiones pertinentes para la elaboración y difusión de estrategias para su prevención y erradicación.

Adicionalmente, diseñará y en su caso propondrá políticas, programas, proyectos y protocolos para cumplir con sus funciones y vigilará el cumplimiento de las ya existentes; esto con el fin de lograr la igualdad y dignidad humana en todas sus dimensiones, verificando que la organización no incurra en cualquier forma de violencia que las menoscabe. Asimismo, podrá emitir recomendaciones a las Comisiones competentes para coadyuvar en investigación y sanción de acciones u omisiones de conformidad con los ejes rectores enunciados en el numeral quinto.

Apartado Tercero De las Comisiones Especiales

Artículo 50.

1. Las Comisiones Especiales se integrarán anualmente por el Consejo General y, en ocasiones extraordinarias, cuando el propio Consejo lo estime necesario, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. En todo caso serán presididas por un integrante del Consejo Ejecutivo;
- II. El procedimiento de selección de la Presidencia se encuentra regulado en el Capítulo Primero, del Título Cuarto del presente Estatuto;
- III. Las Comisiones se integrarán por cinco vocales, en la misma proporción con la que cuenten las diversas corrientes políticas de la FEU en el Consejo General, asegurando la paridad de género; mismas que se renovarán anualmente en cuanto a sus vocales;
- IV. El nombramiento de vocales en las Comisiones se realizará a propuesta de la Comisión de Coordinación Política; misma que determinará los procesos de

asignación de estas, garantizando que en ningún caso una corriente política cuente con mayoría absoluta en alguna comisión, y

- V. En caso de empate en la votación de una Comisión Especial, el Presidente de la FEU ejercerá su voto de calidad.

Artículo 51.

1. Serán Comisiones Especiales del Consejo las siguientes:

- I. Activismo, Innovación y Política Social;
- II. Arte y Cultura;
- III. Competitividad y Formación de Emprendedores;
- IV. Cultura Física y Deportes;
- V. Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, quien será responsable de dirigir los trabajos del Observatorio de Derechos Humanos de la FEU.
- VI. Diversidad;
- VII. Educación;
- VIII. Evaluación Universitaria;
- IX. Formación Política, quien la presida será responsable de dirigir los trabajos del Instituto de Capacitación Política e Ideológica de la FEU, de conformidad a la normatividad aplicable;
- X. Género;
- XI. Gestión Universitaria;
- XII. Innovación, Ciencia y Tecnología;
- XIII. Integración Regional;
- XIV. Movilidad y Transporte;
- XV. Orientación Vocacional;
- XVI. Protección Civil;
- XVII. Salud;
- XVIII. Seguridad y Cultura de Paz;
- XIX. Sustentabilidad y Cultura Ambiental;
- XX. Transparencia y Acceso a la Información, y
- XXI. Vinculación.

Artículo 52.

1. Serán facultades y obligaciones de las Comisiones Especiales:

- I. Constituirse únicamente por integrantes que pertenezcan al Consejo General;
- II. Celebrar sesiones ordinarias cuando menos una vez al mes y extraordinarias cuando para tal efecto sean requeridas; quien funja como Presidente de estas, deberá convocar por escrito a sus integrantes al menos con 48 horas de anticipación para las ordinarias y con 24 horas para las extraordinarias;
- III. Aprobar en su seno los proyectos de dictamen que serán presentados ante el pleno del Consejo Ejecutivo y del Consejo General por mayoría simple; en caso de empate, el Presidente ejercerá su voto de calidad;
- IV. Analizar, aprobar y en su caso remitir sus proyectos de dictamen por escrito, a través de quien las presida, en un plazo máximo de 24 horas a partir de su aprobación al órgano competente. En caso de que quien presida la comisión no presente el

- proyecto de dictamen ante los órganos correspondientes, cualquier integrante de éstas, podrá presentarlo;
- V. Formular y en su caso presentar debidamente fundadas y motivadas las propuestas y proyectos para los ordenamientos normativos que sean competencia de cada Comisión;
 - VI. Vigilar sistemáticamente la adecuada ejecución de las funciones correspondientes a la competencia de cada Comisión;
 - VII. Generar vínculos con instancias gubernamentales, sociales, empresariales y de cualquier otro tipo que estén vinculadas con los temas de los que trate cada Comisión;
 - VIII. Cualquier otra que el presente Estatuto, normas reglamentarias, y demás disposiciones complementarias aplicables, y
 - IX. Presentar al pleno del Consejo General, de manera anual, un informe detallado de su funcionamiento, acuerdos y logros obtenidos.

Artículo 53.

1. Existirán además dos Comisiones de distinta conformación, mismas que se detallan a continuación:

- I. La Comisión de Elecciones se integrará en la primera sesión del Consejo General al iniciar cada periodo del Consejo Ejecutivo será electa para todo el periodo con la finalidad de registrar a las planillas para renovar el Consejo Ejecutivo y de los Comités Ejecutivos de las Sociedades de Alumnos, así como proponer los acuerdos para la implementación de los procesos electorales.

La Comisión supervisará las elecciones para renovar el Consejo Ejecutivo de los Comités Ejecutivos de las Sociedades de Alumnos afiliadas y elaborará proyectos de dictamen para su discusión y en su caso, aprobación por parte del Consejo General.

La Comisión será presidida por quien funja como Presidente de la organización y se conformará con integrantes que el pleno del Consejo General determine. Además; cada corriente legalmente constituida al interior de la FEU podrá acreditar un representante en esta comisión con derecho solo a voz.

La Comisión de Elecciones convocará a los Consejos Consultivos correspondientes para la elección del RGA de cada Centro Universitario, de Coordinadores Ejecutivos de cada Zona Regional y el RGA ante el Consejo Universitario de Educación Media Superior.

Esta Comisión también será encargada de sancionar las faltas en materia electoral, derivadas de los procesos de elección conforme a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Elecciones de la FEU.

- II. La Comisión de Coordinación Política, que será presidida por quien funja como Presidente de la FEU y estará integrada por quienes sean titulares acreditados de las Presidencias de las corrientes políticas de la organización.

Atendiendo el mecanismo descrito en el Capítulo Primero del Título Cuarto del presente Estatuto, será esta Comisión quien proponga al pleno del Consejo General las presidencias y vocales de las Comisiones Especiales para su posterior aprobación.

Dicha Comisión podrá presentar propuestas de carácter normativo, ejecutivo y político al pleno del Consejo Ejecutivo y del Consejo General; mismas que deberán ser analizadas y en su caso, aprobadas.

SECCIÓN TERCERA DEL CONSEJO EJECUTIVO DE LA FEU

Artículo 54.

1. El Consejo Ejecutivo será el máximo órgano ejecutivo del gobierno de la FEU que ejecutará, cumplirá y hará cumplir los dictámenes de los acuerdos aprobados por el Congreso y el Consejo General y estará conformado de la siguiente forma:

- I. Presidencia;
- II. Vicepresidencia;
- III. Secretaría General;
- IV. Secretaría de Actas y Acuerdos;
- V. Veintiún Presidentes de las Comisiones Especiales especificadas en el artículo 51 del presente Estatuto;
- VI. Coordinación de Finanzas, y
- VII. Coordinación de Comunicación.

Artículo 55.

1. El Consejo Ejecutivo se integrará, cada tres años de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto del presente Estatuto.

Artículo 56.

1. Cada Secretaría contará con una Subsecretaría, cuyo titular suplirá al secretario en casos de ausencia. Asimismo, contará con los Departamentos requeridos en razón de sus funciones y competencia

Artículo 57.

1. Serán facultades y obligaciones del Consejo Ejecutivo, las siguientes:

- I. Representar a la organización estudiantil dentro de los lineamientos establecidos en los documentos básicos de la FEU;
- II. Ejecutar los acuerdos y disposiciones aprobadas por el Congreso, así como por el Consejo General;
- III. Proponer, gestionar y dar seguimiento a las políticas, planes y programas de trabajo de la organización estudiantil ante el Consejo General;
- IV. Acreditar a los delegados para los congresos, convenciones y demás eventos en que la organización estudiantil participe, suscribiendo los acuerdos necesarios;

- V. Establecer y fomentar las relaciones políticas de la organización estudiantil con las organizaciones e instituciones locales, nacionales e internacionales;
- VI. Mediar y conciliar en la solución de los conflictos internos de las planillas y Sociedades de Alumnos afiliadas, procurando que estos se resuelvan de conformidad con los principios de equidad, no discriminación, interdependencia, progresividad e indivisibilidad de los derechos humanos;
- VII. Apoyar a las planillas de cada plantel y unidad académica para el desarrollo de sus campañas políticas, en la medida que lo permitan las posibilidades y los recursos de la organización.

Asimismo, coadyuvar en el desarrollo de las labores que realice cada Sociedad de Alumnos durante su gestión;

- VIII. Presentar al Secretario General del Consejo Ejecutivo cada uno de sus integrantes, su programa anual de actividades, además de rendir ante el propio Consejo un informe anual de metas, ambos durante la primera quincena de noviembre;
- IX. Poner a disposición de la Secretaría de Actas y Acuerdos semanalmente, todos los documentos que emita cada uno de sus integrantes;
- X. Elaborar el calendario anual de elecciones para Presidentes de las Sociedades de Alumnos;
- XI. Entregar, el Consejo Ejecutivo a cada Presidente de los Comités Ejecutivos de las Sociedades de Alumnos, durante el mes de noviembre, un Manual Operativo que contenga:
 - a. Los documentos básicos de la FEU;
 - b. La Ley Orgánica de la Universidad, su Estatuto General, y
 - c. Los demás ordenamientos jurídicos que el Consejo Ejecutivo considere necesarios.
- XII. Afiliar a la FEU a otras organizaciones, presentando un proyecto de acuerdo específico; mismo que deberá ser ratificado por el Consejo General, y
- XIII. Conocer y en su caso autorizar las renunciaciones o ausencias de los miembros del Consejo Ejecutivo y tomar la protesta al titular de la Subsecretaría correspondiente que, en este caso, asumirá la titularidad de la Secretaría vacante y designará a otro Subsecretario.

Artículo 58.

1. De conformidad con lo establecido en el numeral 55, los integrantes del Consejo Ejecutivo ejercerán su cargo durante tres años, contados a partir del inicio de la segunda quincena de noviembre del año en que se celebren los procesos electorales, en los términos del Reglamento Electoral que apruebe el Consejo General.

Artículo 59.

1. Quienes integran el Consejo General tendrán derecho a voz y voto en sesiones plenarias, a excepción de las Coordinaciones de Finanzas y de Comunicación, quienes deberán asistir por convocatoria expresa, teniendo únicamente derecho a voz.

Artículo 60.

1. Son facultades y obligaciones del Presidente del Consejo Ejecutivo, las siguientes:
 - I. Representar legalmente a la FEU;
 - II. Presidir las sesiones del Congreso, Consejo General, Consejo Ejecutivo, Consejo de Coordinación, Consejo Consultivo de Escuelas Preparatorias del Área Metropolitana, así como de las Comisiones Permanentes, la de Elecciones y la de Coordinación Política, así como aquéllas que determine el pleno del Consejo Ejecutivo.
 - III. Presentar al pleno del Consejo Ejecutivo a quienes encabezarán durante todo el periodo las Coordinaciones de Comunicación y Finanzas; así como informar a éste sobre cualquier cambio de sus titulares;
 - IV. Presentar al pleno del Consejo Ejecutivo iniciativas preferentes para que, se dictamine en Comisiones y en su caso se aprueben los planes, programas y proyectos que contribuyan a mejorar el desempeño de la organización y el cumplimiento de sus objetivos y metas. Dichas iniciativas deberán dictaminarse en un plazo no mayor a diez días hábiles, aplicando en su caso el mecanismo de afirmativa ficta, previsto en las disposiciones reglamentarias aplicables;
 - V. Realizar una consulta en todas las Sociedades de Alumnos para diagnosticar la percepción de los estudiantes sobre el desempeño y calidad de los programas y actividades tanto de la Universidad como de la FEU, con el objeto de identificar sus necesidades, avances, logros y deficiencias, y con ello fortalecer o reorientar las actividades institucionales de la organización; una vez que fuesen sancionados los procesos electorales por la Comisión a que se refiere el numeral 53 del presente Estatuto;
 - VI. Acreditar a los RGA de cada Centro Universitario electos por los Consejos Consultivos de Centro, una vez concluido el proceso a que refiere la fracción anterior, al igual que los Coordinadores Ejecutivos de cada Zona, una vez celebrada la elección respectiva;
 - VII. Acreditar al RGA del Consejo Universitario de Educación Media Superior a propuesta de los Consejeros Estudiantiles del mismo, en un término no mayor a cinco días hábiles, una vez sancionados los procesos de elección por la Comisión competente;
 - VIII. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo General;
 - IX. Turnar al pleno de Consejo Ejecutivo o en su caso a las Comisiones, los asuntos que sean de su respectiva competencia;
 - X. Representar a la Organización en todas las actividades en las que ésta participe o en su caso, designar a quien le represente;
 - XI. Visar la correspondencia de la FEU, con el apoyo de su Secretario General;
 - XII. Integrar un equipo auxiliar de colaboradoras y colaboradores para el mejor desempeño de sus facultades y obligaciones, debiendo presentarlo al pleno del Consejo General;
 - XIII. Hacer público, de manera proactiva y en un periodo no mayor a los 120 días naturales toda la información señalada en el Título Sexto del presente Estatuto, a través de los medios oficiales de la FEU;
 - XIV. Presentar de manera pública su declaración patrimonial, declaración fiscal y declaración de no conflicto de intereses, al inicio, al final de su periodo y anualmente, antes del 31 de mayo;

- XV.** Recibir los proyectos de dictamen de las comisiones para su discusión en el pleno;
- XVI.** Ejecutar, cumplir y hacer cumplir los acuerdos aprobados por Congreso Estatal de la FEU, Consejo General y por el Consejo Ejecutivo;
- XVII.** Rendir informe anual de actividades y un informe financiero de la FEU ante el Consejo General durante la primera quincena de diciembre, conforme al Capítulo VI, del presente Estatuto;
- XVIII.** Emitir y publicar la convocatoria para la renovación tanto del Consejo Ejecutivo, como de los Comités Ejecutivos de las Sociedades de Alumnos;
- XIX.** Realizar al menos una visita semestral a cada una de las regiones del Estado y presidir al menos una sesión del Consejo Consultivo de la Zona Regional en cada una de ellas;
- XX.** Convocar en los términos que marca del presente Estatuto, al Consejo de Coordinación Regional para conocer sus necesidades y propuestas, discutir proyectos, resolver conflictos e informar de los acuerdos tomados en las sesiones de Consejo Ejecutivo sobre las acciones que emprenderá la FEU en las diferentes regiones.
- XXI.** Tomar protesta de manera simbólica a quienes resulten electos Coordinadores de Zona de Escuelas Preparatorias Regionales y el Representante General del Alumnado; pudiendo, sin embargo, entrar en funciones una vez que el Consejo General sancione en su totalidad el proceso electoral, y
- XXII.** Los demás que otorgue el presente Estatuto, reglamentos y acuerdos aplicables.

Artículo 61.

1. Son facultades y obligaciones de quien ocupe la Vicepresidencia del Consejo Ejecutivo:

- I.** Sustituir al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas;
- II.** Fungir como suplente del RGA ante el Consejo General Universitario.
- III.** Las demás que le asignen expresamente el Consejo General, el Consejo Ejecutivo, así como la normatividad aplicable.

Artículo 62.

1. Serán facultades y obligaciones de quien ocupe la Secretaría General:

- I.** Promover y diversificar la elaboración de los convenios de colaboración que en materia de servicios para los estudiantes celebre la FEU dando seguimiento a su vigencia y cumplimiento;
- II.** Integrar el programa general de actividades de todas las Comisiones, a través de quienes las presidan, del Consejo Ejecutivo para el cumplimiento del Programa Anual de Trabajo de la Federación y presentarlo ante el pleno del Consejo Ejecutivo, debiendo hacerse público en un término no mayor a quince días después de su presentación;
- III.** Deberá contener por lo menor el programa de trabajo de cada Secretaría con los siguientes elementos:
 - a.** Diagnóstico y justificación de las políticas y actividades propuestas;

- b. Objetivos y metas, que correspondan con las facultades y obligaciones de la Comisión Especial de la que se trate, así como con los fines de la organización establecidos en su Declaración de Principios, el presente Estatuto y el Programa Básico de Acción;
 - c. Las actividades correspondientes a cada uno de los fines establecidos en los documentos básicos y a los objetivos del propio programa de que se trate;
 - d. El Presupuesto y estrategias para la obtención de los recursos necesarios para la realización de las actividades, y
 - e. El cronograma, estableciendo al menos las semanas en que deberá realizarse cada actividad.
- IV.** La revisión y aprobación del Programa Anual de Trabajo, así como el informe correspondiente serán a través del pleno del Consejo Ejecutivo;
- V.** Solicitar a cada Comisión Especial un informe semestral, así como un programa de actividades;
- VI.** Elaborar el informe anual de actividades de la Organización que será presentado por el Presidente de la FEU;
- VII.** Fungir como Secretario Técnico ante el Congreso, Consejo General y las Comisiones que lo integren;
- VIII.** Crear, actualizar y salvaguardar el Archivo Histórico de la FEU, el cual contendrá todos los documentos emitidos por la organización, y
- IX.** Todas las demás que le asigne la normatividad aplicable.

Artículo 63.

- 1.** Serán facultades y obligaciones de la Secretaría de Actas y Acuerdos las siguientes:
- I.** Redactar, sistematizar, digitalizar y archivar las actas de las sesiones del Congreso, Consejo General, sus Comisiones y del Consejo Ejecutivo;
 - II.** Tramitar la correspondencia de la FEU;
 - III.** Crear una plataforma digital abierta en la cual deberá resguardar y publicar las actas emitidas por ésta;
 - IV.** Archivar y resguardar en la plataforma las actas de escrutinio de cada Comité Ejecutivo de las Sociedades de Alumnos;
 - V.** Elaborar las distintas solicitudes de acreditación al Consejo General y al Congreso;
 - VI.** Llevar un registro actualizado en plataforma de todos los representantes estudiantiles miembros del Consejo Ejecutivo, Representantes Generales del Alumnado, Presidentes de Sociedades de Alumnos, Vicepresidentes Ejecutivos, Coordinadores Ejecutivos de Zona, Coordinadores de Escuelas Preparatorias y los estudiantiles ante el Consejo General Universitario, Consejo de Centro, Consejo de División, Consejo Universitario de Educación Media Superior y Consejos de Escuela;
 - VII.** Proporcionar con toda oportunidad los informes que cualquier miembro del Consejo Ejecutivo solicite por escrito;
 - VIII.** Resguardar y publicar en un plazo no mayor a 72 horas todas las actas emitidas por esta Secretaría en la plataforma; así como en el Archivo General;
 - IX.** Archivar y resguardar en la plataforma todos los documentos generados por el Consejo Ejecutivo durante cada periodo y ponerlos a disposición del Secretario

- General de la FEU, quince días antes de que concluya su periodo de funciones, para su integración al Archivo Histórico;
- X. Responder y dar seguimiento a cualquier solicitud de información que le sea solicitada a la FEU;
 - XI. Generar y publicar un directorio de representantes estudiantiles en la plataforma digital de la FEU, con la siguiente información: nombre, cargo, escuela, fotografía, correo institucional que sea otorgado por la organización y con la aprobación expresa de la persona: su número telefónico y una breve descripción curricular, con apego a las leyes y disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales, y
 - XII. Las demás previstas por la normatividad aplicable.

Artículo 64.

1. Serán facultades y obligaciones de quienes sean titulares de las Presidencias de las Comisiones Especiales establecidas en el numeral 51:

- I. Presidir las Comisiones Especiales de conformidad con los procesos establecidos en este Estatuto, en las Secciones Segunda y Tercera del Capítulo Segundo, del presente Título;
- II. Promoverá todo lo que tienda al mejoramiento académico, cultural, científico y deportivo de la Comisión Especial a la que se encuentra adscrito
- III. Dirigir y ejecutar, previo acuerdo del pleno del Consejo Ejecutivo, planes, programas y proyectos orientados al cumplimiento de objetivos y metas de la FEU, y
- IV. Las demás previstas por la normatividad aplicable.

Artículo 64 Bis.

1. La Oficina de la Abogacía General de la Federación Estudiantil Universitaria, de conformidad con lo establecido por la fracción XII del artículo 60 del presente Estatuto, será la instancia encargada de brindar asesoría, apoyo técnico-jurídico y representar a la organización ante instancias jurisdiccionales, en la defensa de los fines, funciones, derechos e intereses de la organización estudiantil.

2. La persona titular de la Oficina de la Abogacía General, será designada por el Presidente y validada por el pleno del Consejo General. Y deberá de acreditar los siguientes requisitos:

- I. Ser estudiante o egresado de la licenciatura en derecho;
- II. Ser integrante activo de la FEU, y
- III. Tener alguna capacitación y formación política y en materia de violencia política en razón de género.

Artículo 64 Ter.

1. Para el cumplimiento de sus fines, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar jurídicamente a las instancias y autoridades de la organización, que así lo soliciten;

- II. Intervenir en todo tipo de actos jurídicos o firma de documentos que impliquen obligaciones o derechos de la FEU;
- III. Apoyar en la elaboración y modificación de los instrumentos normativos de la FEU;
- IV. Resolver consultas vinculadas con la interpretación y aplicación de la normatividad interna de la FEU;
- V. Realizar análisis e investigaciones en materia jurídica, que sean de interés para la FEU;
- VI. Fungir como órgano de apoyo técnico de las Comisiones del Consejo General;
- VII. Asesorar en todo tipo de actos o tramites que impliquen la afectación del patrimonio de la FEU;
- VIII. Dirigir las actividades vinculadas con el Registro General de Abogadas (os) y Asesoras (es) Jurídicas(os);
- IX. Expedir las acreditaciones respectivas como integrante del Registro General de Abogadas (os) y Asesoras (es) Jurídicas(os);
- X. Organizar y realizar toda clase de actividades de capacitación en materia jurídica;
- XI. Difundir y promover la prevención de la violencia de género;
- XII. Acompañar a las personas integrantes de la FEU que necesiten atención psicológica;
- XIII. Brindar asesoría a las víctimas, así como a las personas que sean señaladas de cometer actos que sean materia de responsabilidades al interior de la FEU;
- XIV. Recibir denuncias, llevar el control de los expedientes, realizar notificaciones y en general brindar el apoyo necesario en materia de responsabilidades y sanciones,
- XV. Apoyar en el cumplimiento de las atribuciones de la persona que ocupe la Presidencia del Consejo Ejecutivo, y
- XVI. Las demás previstas en la normatividad interna de la organización, así como aquellas que por su naturaleza le correspondan.

Artículo 64 Quáter.

1. Para el ejercicio de sus fines y atribuciones, la Oficina de la Abogacía General contará con la siguiente estructura:

- I. Órgano Jurídico;
- II. Registro General de Abogadas (os) y Asesoras (es) Jurídicas(os), y
- III. Unidad Especializada de Atención a Víctimas y Protección de Género.

SECCIÓN CUARTA DE LOS CONSEJOS REGIONALES

Artículo 65.

1. Para el mejor cumplimiento de sus fines y funciones, la FEU contará con los Comités Regionales que se integrarán cada tres años, de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto del presente Estatuto.

2. Los Comités Regionales serán presididos por un Coordinador Ejecutivo, quien será auxiliado en sus actividades por un Coordinador de las Escuelas Preparatorias y el RGA del Centro Universitario de la zona.

Artículo 66.

1. Serán sedes de los Comités Regionales, las siguientes:

- I.** Región Sur, en Zapotlán el Grande;
- II.** Región Altos Norte, en Lagos de Moreno;
- III.** Región Altos Sur, en Tepatitlán de Morelos;
- IV.** Región Costa Sur, en Autlán de Navarro;
- V.** Región Ciénega, en Ocotlán;
- VI.** Región Valles, en Ameca;
- VII.** Región Norte, en Colotlán, y
- VIII.** Región Costa Norte, en Puerto Vallarta.

Artículo 67.

1. Serán facultades y obligaciones de los Comités Regionales las siguientes:

- I.** Dar atención a los acuerdos del Consejo Consultivo de la Zona Regional y los demás emanados de los distintos órganos de gobierno y consultivos de la FEU, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- II.** Solicitar en el caso de conflicto o por cualquier otra causa excepcional, la intervención del Consejo Ejecutivo;
- III.** Impulsar el intercambio de información, programas y servicios entre los distintos Comités Ejecutivos de las Sociedades de Alumnos y Consejeros Estudiantiles;
- IV.** Promover, suscribir, cumplir y hacer cumplir, los convenios y acuerdos con instituciones, empresas y organizaciones de los distintos sectores sociales que permitan obtener apoyos para la realización de las actividades de la FEU;
- V.** Presentar un programa de actividades para la región ante el pleno del Consejo Consultivo de la Zona Regional e informar anualmente a todos sus representados de los logros y metas cumplidas,
- VI.** Todas las demás que le confiera la normatividad aplicable.

Artículo 68.

1. Los Coordinadores Ejecutivos de las Zonas Regionales serán electos de acuerdo con las siguientes bases:

- I.** Para ser titular de una Coordinación Ejecutiva se deberán acreditar los siguientes requisitos:
 - A.** Residir cuando menos un año en cualquiera de los municipios que integren la zona,
 - y
 - B.** Estudiar en alguna de las unidades académicas adscritas a la zona.
- II.** La elección del Coordinador Ejecutivo de la Zona Regional, corresponderá al pleno del Consejo Consultivo de la Zona, en términos del numeral 85 del presente Estatuto.
- III.** Este proceso se realizará en fecha posterior a la elección de los Presidentes de Sociedades de Alumnos, organizado y validado por la Comisión de Elecciones del Consejo General de acuerdo con los lineamientos que él mismo le marque;

- IV. La integración de los Consejos Ejecutivos Regionales será de manera proporcional, paritaria y se cumplirá el mismo procedimiento que en el caso del Consejo Ejecutivo;
- V. La Coordinación Ejecutiva de la Zona y la Coordinación de Escuelas Preparatorias de las Regiones, se elegirán conforme al Reglamento Electoral vigente, mismo que estipula quienes están facultados para ejercer su derecho al voto, y
- VI. Las demás bases que estipule la normatividad aplicable.

Artículo 69.

1. Serán facultades y obligaciones del Coordinador Ejecutivo de Zona, las siguientes:

- I. Vigilar que la Integración del Consejo Ejecutivo Regional sea de manera proporcional, paritaria y siguiendo el mismo procedimiento que en el caso del Consejo Ejecutivo;
- II. Presidir las sesiones del Consejo Regional y del Consejo Consultivo de la Zona Regional, así como de las Comisiones que en su caso se constituyan;
- III. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Regional y Consejo Consultivo de la Zona Regional;
- IV. Informar anualmente de los logros y metas cumplidas, ante el Consejo Ejecutivo Regional, y
- V. Las demás que le asigne el presente Estatuto, reglamentos y demás ordenamientos aplicables.

SECCIÓN QUINTA DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS DE SOCIEDADES DE ALUMNOS

Artículo 70.

1. La integración de los Comités Ejecutivos de las Sociedades de Alumnos, en los Centros Universitarios y en las Escuelas Preparatorias, se sujetará a lo dispuesto por el Capítulo Segundo del presente Título.

Artículo 71.

1. En cada Centro Universitario se elegirá un Presidente por cada División y un Vicepresidente Ejecutivo por cada carrera adscrita a la misma, siempre y cuando su matrícula no sea menor de cien alumnos. Las candidaturas deberán cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en el presente Estatuto y en el Reglamento de Elecciones de la FEU.

2. En el caso de carreras de nueva creación, la asignación de los estudiantes a cada Sociedad de Alumnos será definida por la Comisión de Elecciones de la FEU.

3. En el nivel medio superior, las Sociedades de Alumnos se integrarán en atención de las necesidades que cada unidad académica exprese, en razón de su matrícula, su turno y su cobertura

Artículo 72.

1. Cada Comité Ejecutivo de Sociedades de Alumnos determinará de conformidad con el presente Estatuto la forma de gobierno a su interior, tomando en consideración, si así se decide, la estructura general de la Organización, observando apego en cualquier cosa al Estatuto que enmarcan su participación. El Presidente del Comité Ejecutivo de la Sociedad de Alumnos deberá rendir, en el último mes de su gestión, un informe anual de logros y metas cumplidas ante los integrantes de dicha sociedad.

Artículo 73.

1. En cada Comité Ejecutivo de Sociedades de Alumnos se integrará un Consejo de Concejales, el cual sesionará cuando menos dos veces por semestre. Este Consejo estará integrado por los representantes de cada grupo, electos en votación directa.

Artículo 74.

1. Una vez que los Presidentes de los Comités Ejecutivos de las Sociedades de Alumnos inicien su periodo de gestión, conforme a lo estipulado el numeral 118, se les entregará un manual que contenga los documentos establecidos por la fracción XI del numeral 57 del presente Estatuto, así como nociones de gestión de proyectos y políticas públicas.

2. El diseño del Manual será responsabilidad del Instituto de Capacitación Política, en tanto que su distribución será aprobada y coordinada por el Consejo Ejecutivo.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS

Artículo 75.

1. La FEU contará con los siguientes Órganos Consultivos de Planeación y Coordinación, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. El Consejo de Coordinación Regional;
- II. Los Consejos Consultivos de las Zonas Regionales;
- III. Los Consejos Consultivos de los Centros Universitarios;
- IV. El Consejo Consultivo de Escuelas Preparatorias del Área Metropolitana de Guadalajara, y
- V. El Consejo de Coordinación Metropolitana.

SECCIÓN PRIMERA DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN REGIONAL

Artículo 76.

1. El Consejo de Coordinación Regional es el órgano responsable del diseño, ejecución y evaluación de los planes y programas generales para la atención de la comunidad estudiantil a nivel regional.

Artículo 77.

1. El Consejo de Coordinación estará integrado por:

- I. El Presidente de la FEU, y

- II. Los Coordinadores Ejecutivos de Zona.

Artículo 78.

1. Los integrantes del Consejo de Coordinación tendrán derecho a voz y voto. En caso de ausencia, serán suplidos de la siguiente manera:

- I. El Presidente de la FEU por el Vicepresidente de la misma, y
- II. Los Coordinadores Ejecutivos de Zona por su respectivo Subcoordinador.

Artículo 79.

1. El Consejo de Coordinación contará con un Secretario de Actas y Acuerdos, que será quien funja como tal en el Consejo Ejecutivo, el cual elaborará y firmará las actas de las sesiones de este Consejo, integrará un archivo digital de estas y formulará el directorio de los integrantes; tendrá solamente derecho a voz.

Artículo 80.

1. El Consejo de Coordinación sesionará de manera ordinaria y extraordinaria. De manera ordinaria, dentro de la primera quincena de cada calendario escolar y una quincena antes de su conclusión; de manera extraordinaria, cuando así lo solicite el presidente del Consejo Ejecutivo o en su defecto las dos terceras partes de sus integrantes.

Artículo 81.

1. Serán facultades y obligaciones del Consejo de Coordinación las siguientes:

- I. Diseñar el Plan y Programas de Desarrollo Regional;
- II. Analizar la problemática de las zonas regionales y proponer líneas de acción para su solución;
- III. Promover la realización de actividades conjuntas entre las distintas Zonas Regionales del Estado;
- IV. Crear y en caso de ser necesario actualizar el Reglamento Interno del Consejo de Coordinación;
- V. Establecer las estrategias y procedimientos de coordinación para el cumplimiento de las disposiciones del Congreso, del Consejo General y el Consejo Ejecutivo, y
- VI. Las demás que les otorgue el presente Estatuto, reglamentos y acuerdos aplicables.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DE LAS ZONAS REGIONALES**

Artículo 82.

1. La FEU para el mejor cumplimiento de sus fines y funciones contará con los Consejos Consultivos de las Zonas Regionales.

Artículo 83.

1. El pleno de los Consejos Consultivos estará integrado por:

- I. El Coordinador Ejecutivo de la Zona, quién presidirá el Consejo;
- II. El Coordinador de Escuelas Preparatorias de la Zona Regional;

- III. El RGA del Centro Universitario;
- IV. Los Presidentes de los Comités Ejecutivos de las Sociedades de Alumnos;
- V. Los Consejeros Estudiantiles ante el Consejo General Universitario;
- VI. Los Consejeros Estudiantiles ante el Consejo de Educación Media Superior;
- VII. Los Vicepresidentes Ejecutivos del Centro, con derecho a voz y voto, y
- VIII. Los Consejeros de Centro, con derecho únicamente a voz.

Artículo 84.

1. Quienes integren el Consejo de Coordinación tendrán derecho a voz y voto. En caso de ausencia serán suplidos de la siguiente forma:

- I. El Coordinador Ejecutivo de la Zona, por su respectivo Subcoordinador;
- II. El Coordinador de Escuelas Preparatorias de la Zona Regional, por su respectivo Subcoordinador;
- III. El RGA del Centro, por su respectivo suplente;
- IV. Los Presidentes de los Comités Ejecutivos de las Sociedades de Alumnos, por sus Vicepresidentes;
- V. Los Consejeros Estudiantiles ante el Consejo General Universitario, por sus respectivos suplentes, y
- VI. Los Consejeros Estudiantiles ante el Consejo de Educación Media Superior, por sus respectivos suplentes.

Artículo 85.

1. Serán facultades y obligaciones del Consejo Consultivo Regional las siguientes:

- I. Presentar un Programa de Actividades para la región y rendir un informe semestral, de logros y metas cumplidas, a sus representados.
- II. Elegir al Coordinador Ejecutivo de la Zona;
- III. Solicitar en caso de conflicto o cualquier otra causa extraordinaria la intervención del Comité Ejecutivo de la Zona;
- IV. Impulsar el intercambio de información, recursos y servicios entre los distintos Comités Ejecutivos de las Sociedades de Alumnos y sus Consejeros;
- V. Establecer los mecanismos de coordinación para el cumplimiento de los acuerdos emanados de los distintos órganos de gobierno y consultivos de la Federación en el ámbito de sus respectivas competencias, y
- VI. Todas las demás que le confiera la normatividad aplicable.

SECCIÓN TERCERA DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DE LOS CENTROS UNIVERSITARIOS

Artículo 86.

1. En cada Centro Universitario se formarán órganos de deliberación y consulta denominados Consejos Consultivos, los cuales establecerán vinculación comunicación sistemática con los Consejos Sociales de los Centros previstos por el artículo 44 de la Ley Orgánica, y los artículos 130 y 131 del Estatuto General.

Artículo 87.

1. Los Consejos Consultivos estarán integrados por:

- I.** El RGA del Centro Universitario;
- II.** Los Presidentes de cada una de las Sociedades de Alumnos;
- III.** Los Vicepresidentes Ejecutivos de cada una de las carreras;
- IV.** Los Consejeros Estudiantiles ante el Consejo General Universitario, y
- V.** Los Consejeros Estudiantiles ante el Consejo de Centro Universitario.

Artículo 88.

1. Las sesiones ordinarias de los Consejos Consultivos de los Centros Universitarios serán trimestrales, siendo coordinadas por el RGA.

Artículo 89.

1. Serán facultades y obligaciones de los Consejos Consultivos las siguientes:

- I.** Participar en la formulación de diagnósticos para analizar la problemática del Centro Universitario, proponiendo políticas y estrategias de acción para resolverlos;
- II.** Promover la realización de actividades conjuntas entre las distintas Sociedades de Alumnos del Centro Universitario, con el fin de mejorar y fortalecer sus funciones sustantivas;
- III.** Fomentar la colaboración y participación de los Consejeros estudiantiles en las sesiones del Consejo de Centro Universitario;
- IV.** Elegir al RGA de su Centro Universitario;
- V.** Expedir Reglamento Interno y demás ordenamientos aplicables al Consejo Consultivo, y
- VI.** Todas las demás que la normatividad aplicable le confiera.

Artículo 90.

1. El RGA, que se rige por lo establecido en la Ley Orgánica de la Universidad, será la instancia representativa de la FEU ante los Centros Universitarios y tendrá las siguientes funciones:

- I.** Difundir y promover las actividades de la organización ante los programas educativos de pregrado y posgrado, de investigación, difusión y extensión de los Centros Universitarios;
- II.** Gestionar ante las autoridades universitarias, los distintos órdenes de gobierno, organismos empresariales y sectores sociales, lo necesario para promover las actividades que involucren a las Sociedades de Alumnos de los Centros Universitarios, y
- III.** Las demás que establezca la normatividad aplicable.

SECCIÓN CUARTA
DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ESCUELAS PREPARATORIAS DEL ÁREA
METROPOLITANA DE GUADALAJARA

Artículo 91.

1. El Consejo Consultivo de Escuelas Preparatorias del Área Metropolitana de Guadalajara es el órgano mediante el cual la organización revisa y diseña los planes y programas para la atención de los estudiantes del nivel medio superior en los planteles del Área Metropolitana de Guadalajara.

Artículo 92.

1. Se consideran planteles del Área Metropolitana de Guadalajara todos aquellos con domicilio en dicha Área, exceptuando aquellas escuelas regionales, sus módulos y extensiones.

Artículo 93.

1. Serán integrantes del Consejo Consultivo de Escuelas Preparatorias del Área Metropolitana de Guadalajara, los siguientes:

- I. Quien se desempeñe como Coordinador de Escuelas Preparatorias del Área Metropolitana de Guadalajara;
- II. Quienes ocupen la presidencia de los Comités Ejecutivos de las Sociedades de Alumnos de las Escuelas Preparatorias y Módulos Metropolitanos, y
- III. Quienes sean Consejeras o Consejeros estudiantiles ante el Consejo de Educación Media Superior de las Escuelas Preparatorias Metropolitanas.

Artículo 94.

1. El Consejo Consultivo de Escuelas Preparatorias del Área Metropolitana contará con un Secretario de Actas y Acuerdos, que será quien funja como tal en el Consejo Ejecutivo. Tendrá la responsabilidad de elaborar y firmar las actas de las sesiones del Consejo, llevará un archivo electrónico de estas y formulará el directorio de los integrantes. Solamente contará con derecho a voz.

Artículo 95.

1. Los integrantes del Consejo Consultivo de Escuelas Preparatorias del Área Metropolitana tendrán derecho a voz y voto. En caso de ausencia serán suplidos de la siguiente manera:

- I. El Coordinador de Escuelas Preparatorias del área Metropolitana de Guadalajara, por su respectivo Subcoordinador;
- II. Los presidentes de los Comités Ejecutivos de las Sociedades de alumnos, por los Vicepresidentes, y
- III. Los Consejeros Estudiantiles ante el Consejo de Educación Media Superior, por sus respectivos suplentes.

Artículo 96.

1. El Consejo Consultivo de Escuelas Preparatorias del Área Metropolitana sesionará de manera ordinaria y extraordinaria.

2. Las sesiones ordinarias tendrán lugar dos veces durante cada calendario escolar: la primera se llevará a cabo dentro de la primera quincena del ciclo y la segunda, una quincena antes de su conclusión.

3. Las sesiones extraordinarias tendrán lugar cuando así lo solicite el Presidente del Consejo Ejecutivo o en su caso las dos terceras partes de sus integrantes.

Artículo 97.

1. Serán facultades y obligaciones del Consejo Consultivo de Escuelas Preparatorias del Área Metropolitana, las siguientes:

Página | 30

- I. Participar en la formulación de diagnósticos para analizar la problemática de los planteles, proponiendo políticas y estrategias de acción para resolverlos;
- II. Promover la realización de actividades conjuntas entre las distintas Sociedades de Alumnos de las Escuelas Preparatorias del Área Metropolitana de Guadalajara;
- III. Fomentar la colaboración y participación de los Consejeros estudiantiles en las sesiones del Consejo de Escuela y el Consejo Universitario de Educación Media Superior;
- IV. Elegir al Coordinador de Escuelas Preparatorias del Área Metropolitana y presentarlo al Consejo General para su ratificación, y
- V. Expedir y en su caso actualizar el Reglamento interno y demás ordenamientos aplicables al Consejo Consultivo de Escuelas Preparatorias del Área Metropolitana, y
- VI. Todas aquellas que le confiera la normatividad aplicable.

Artículo 98.

1. El pleno del Consejo Consultivo de Escuelas Preparatorias del Área Metropolitana de Guadalajara elegirá anualmente, en el mes de noviembre, a través del voto libre de sus integrantes a quien presidirá este órgano y a su suplente.

Artículo 99.

1. Una vez electa la persona que fungirá como titular de la Coordinación de Preparatorias Metropolitanas, ésta podrá formar parte de las sesiones plenarias del Consejo Ejecutivo de la organización, únicamente con derecho a voz.

Artículo 100.

1. Esta Coordinación tendrá la responsabilidad de elaborar los programas específicos para implementar las políticas de la FEU, así como ser la instancia responsable de conocer, discutir y en su caso aprobar las propuestas de los Comités Ejecutivos de las Sociedades de Alumnos, con la finalidad de otorgar una mejor atención y seguimiento a los mismos.

**SECCIÓN QUINTA
DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN METROPOLITANA**

Artículo 101.

1. El Consejo de Coordinación Metropolitana es el órgano responsable de revisar y diseñar los planes y programas para la atención y bienestar de la comunidad estudiantil de la Zona Metropolitana de Guadalajara.

Artículo 102.

1. El Consejo de Coordinación estará integrado por:
 - I. Integrantes del Consejo Ejecutivo;
 - II. RGA de cada Centro Universitario de la Zona Metropolitana de Guadalajara;
 - III. Presidentes de los Comités Ejecutivos de las Sociedades de Alumnos en los planteles de la Zona Metropolitana de Guadalajara;
 - IV. Vicepresidentes Ejecutivos de las Sociedades de Alumnos en los planteles de la Zona Metropolitana de Guadalajara;
 - V. Titulares de la Coordinación de Escuelas Preparatorias del Área Metropolitana de Guadalajara;
 - VI. Las y los Consejeros Estudiantiles ante el Consejo General Universitario, de Centro y de Educación Media Superior de las Escuelas Preparatorias de la Zona Metropolitana de Guadalajara, y
 - VII. Cuatro consejeras o consejeros por cada corriente legalmente constituida al interior de la FEU.

Artículo 103.

1. Los integrantes del Consejo de Coordinación tendrán en todo caso derecho a voz y voto. En caso de ausencia, serán suplidos de la siguiente manera:

- I. Quien funja como presidente de la FEU, por su Vicepresidente;
- II. Los titulares del Consejo Ejecutivo, por sus Subsecretarios;
- III. Los Representantes Generales del Alumnado de cada Centro Universitario de la Zona Metropolitana de Guadalajara, por su suplente;
- IV. Los Presidentes de los Comités Ejecutivos de las Sociedades de Alumnos en los planteles de la Zona Metropolitana de Guadalajara, por sus Vicepresidentes;
- V. Los Vicepresidentes Ejecutivos de las Sociedades de Alumnos en los planteles de la Zona Metropolitana de Guadalajara no contarán con suplencia;
- VI. El titular de la Coordinación de Escuelas Preparatorias del Área Metropolitana de Guadalajara, por su Subcoordinador;
- VII. Los Consejeros Estudiantiles ante el Consejo General Universitario, de Centro y de Educación Media Superior de las Escuelas Preparatorias de la Zona Metropolitana de Guadalajara, por sus respectivos suplentes, y
- VIII. Cuatro Consejeros por cada corriente legalmente constituida al interior de la FEU, mismos que no contarán con sustitutos.

Artículo 104.

1. El Consejo de Coordinación contará con un secretario de Actas y Acuerdos, que será quien funja como tal en el Consejo Ejecutivo, el cual elaborará y firmará las actas de las sesiones de este consejo, llevará un archivo electrónico de estas y formulará el directorio de los miembros. El secretario de Actas y Acuerdos tendrá solamente derecho a voz.

Artículo 105.

1. El Consejo de Coordinación sesionará de manera ordinaria y extraordinaria.

2. Las sesiones ordinarias tendrán lugar dos veces durante cada calendario escolar: la primera se llevará a cabo dentro de la primera quincena del ciclo y la segunda, una quincena antes de su conclusión.

3. Las sesiones extraordinarias tendrán lugar cuando así lo solicite el Presidente del Consejo Ejecutivo o en su caso, las dos terceras partes de sus integrantes.

Artículo 106.

1. Serán facultades y obligaciones del Consejo de Coordinación Metropolitana:

- I. Participar en la formulación de diagnósticos para analizar la problemática de los planteles, proponiendo políticas y estrategias de acción para resolverlos;
- II. Crear y en su caso actualizar el Reglamento interno y demás ordenamientos aplicables al Consejo de Coordinación;
- III. Establecer los mecanismos de coordinación para el cumplimiento de las disposiciones del Congreso, del Consejo General y el Consejo Ejecutivo, y
- IV. Las demás que les otorgue el presente Estatuto, reglamentos y acuerdos aplicables.

TÍTULO TERCERO DE LAS CORRIENTES POLÍTICO-ESTUDIANTILES DE LA FEU

Artículo 107.

1. Se denominarán Corrientes Político-estudiantiles aquellas agrupaciones donde converjan distintas expresiones políticas de sociedades de alumnos de la Universidad con voz y voto en los órganos de gobierno.

2. Se denominará expresión política a las agrupaciones que surjan al interior de las Corrientes políticas reconocidas por la FEU.

Artículo 107 Bis.

1. Las personas que se desempeñen como enlaces políticos serán las encargadas de informar sobre las actividades de la organización, de vincular a los integrantes del alumnado con las corrientes o expresiones políticas, así como coordinar los trabajos y esfuerzos de los grupos estudiantiles al interior de la FEU y de la Universidad.

Artículo 108.

1. Serán requisitos para registrar una corriente político-estudiantil ante la FEU, los siguientes:

- I. Presentar una solicitud por escrito ante el Consejo Ejecutivo, quien la someterá a aprobación del Consejo General;
- II. Presentar una carta compromiso de aceptación y cumplimiento de los documentos básicos de la FEU;
- III. Presentar sus estatutos internos y principios ideológicos, así como una plataforma electoral en la que contenga su plan mínimo de acción;
- IV. Acreditar la afiliación como miembros de la FEU y de su corriente por lo menos al 3% de estudiantes activos de la Universidad al momento de presentar la solicitud;

- V. Registrar candidaturas en al menos el 15% de las Sociedades de Alumnos afiliadas a la FEU, y
- VI. Contar con el voto del 5% de las personas que integran el Consejo General Feuista.

Artículo 109.

1. Serán derechos y obligaciones de las Corrientes Político-estudiantiles, las siguientes: Página | 33

- I. Registrar las candidaturas para contender en las elecciones de Consejo Ejecutivo y de los Comités Ejecutivos de las Sociedades de Alumnos;
- II. Acreditar cuatro Representantes Generales ante el Consejo General;
- III. Acreditar un vocero ante el Consejo Ejecutivo, en el caso de no haber obtenido ninguna cartera en el mismo;
- IV. Actuar en todo momento respetando los principios y valores de la FEU, acatando las disposiciones de sus órganos de gobierno y su normativa;
- V. Utilizar en su papelería, impresos y actividades propagandísticas, el emblema y leyenda de la FEU;
- VI. Designar de entre sus integrantes a quien ocupe la Presidencia de la Corriente, a través de una elección libre y secreta, la cual será organizada por la Comisión de Elecciones. Dicha renovación se realizará anualmente, una vez sancionados los procesos electorales por el Consejo General, con posibilidad de reelección. La persona que resulte electa no necesariamente integrará el Consejo General; sin embargo, deberá en todo caso ser estudiante de la Universidad de Guadalajara y cumplir con las disposiciones del presente Estatuto para ser integrante de la FEU;
- VII. Presentar ante el Consejo General un Estatuto Interno, mismo que deberá ser congruente con los principios, valores y normatividad que rige a la FEU, además deberá establecer su estructura, sus órganos internos de gobierno, así como las políticas y estrategias que propicien la realización de acuerdos y actividades para fortalecer los fines y funciones de la organización. Dicho estatuto deberá presentarse al inicio de cada periodo del Consejo General o al momento de integrarse una nueva Corriente Político-estudiantil, y
- VIII. Las demás que le confiera la normatividad aplicable.

Artículo 110.

1. Las Corrientes Político-estudiantiles legalmente constituidas perderán su registro en los siguientes casos:

- I. Cuando no obtengan un mínimo del 5% de la votación total en las elecciones de Consejo Ejecutivo;
- II. Cuando no registren las candidaturas en por lo menos, el 8% de las elecciones de Sociedades de Alumnos afiliadas a la FEU;
- III. Cuando incurran en faltas graves a la normativa de la FEU o su actuación sea considerada contraria a los principios de la Organización. En este caso, la separación deberá ser aprobada al menos por dos terceras partes del Consejo General;
- IV. Cuando no obtenga la titularidad de por lo menos el 2% de los Comités Ejecutivos de las Sociedades de Alumnos afiliadas a la FEU, y

2. Cuando lo soliciten de manera voluntaria ante los órganos de gobierno competentes.

TÍTULO CUARTO PROCESOS ELECTORALES

CAPÍTULO PRIMERO DEL CONSEJO EJECUTIVO DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 111.

1. Las elecciones para renovar el Consejo Ejecutivo se realizarán durante el mes de octubre, simultáneamente a las elecciones de los Comités Ejecutivos de las Sociedades de Alumnos. Para tal efecto, el Consejo Ejecutivo que concluye expedirá en los primeros 15 días del mes de junio la convocatoria correspondiente al registro de planillas, misma que deberá incluir los nombres de las candidaturas a las tres primeras posiciones, cumpliendo el criterio de paridad de género y reconociendo el derecho de autodeterminar su identidad de género, atendiendo a lo previsto en el Reglamento Electoral y Convocatoria vigente.

2. La inscripción de las planillas concluirá el último día del mismo mes a la hora fijada en la convocatoria correspondiente.

Artículo 112.

1. Las elecciones del Consejo Ejecutivo se realizarán a través de votación directa, secreta y universal en todas las Sociedades de Alumnos afiliadas a la FEU.

Artículo 113.

1. La regulación y vigilancia de los procesos electorales estarán a cargo de la Comisión de Elecciones prevista en el numeral 53 del presente Estatuto.

Artículo 114.

1. En cada Unidad Académica en que se efectúen las elecciones, la Comisión de Escrutinio prevista por el numeral 122, tendrá la obligación de redactar el acta correspondiente, en el número de ejemplares que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 115.

1. Una vez concluido el proceso electoral, la Comisión de Elecciones deberá presentar a la mayor brevedad su informe al Consejo General, el cual sancionará, validará y en su caso, tomará la protesta al nuevo Consejo Ejecutivo.

Artículo 116.

1. En caso de inconformidad, el dictamen de la Comisión de Escrutinio podrá someterse a revisión por la Comisión de Responsabilidades y Sanciones, misma que formulará un proyecto de resolución al conflicto, el cual deberá en todo caso aprobar el Pleno del Consejo Ejecutivo en funciones en términos de lo previsto por la fracción VI del numeral 57.

Artículo 117.

1. Los integrantes del Consejo Ejecutivo electo no podrán ser reelectos para el mismo cargo que ocuparon en el Consejo Ejecutivo saliente.

Artículo 118.

1. La representación del Consejo Ejecutivo se sujetará a las siguientes bases:
 - I. Al acreditar los resultados electorales, las representaciones a las que sean acreedores cada planilla se deberán integrar bajo el principio de paridad, se dará prioridad a la participación de las mujeres a través del principio de paridad de género, sin importar que integren hasta el 100% de la planilla;
 - II. Se declarará planilla electa aquella que obtenga la primera mayoría de la votación efectivamente emitida y tendrá derecho al 65% de las carteras, de conformidad con el orden establecido por el numeral 51 del presente Estatuto, mientras que el 35% restante se asignará proporcionalmente a las demás planillas que hubiesen obtenido el 15% o más de la votación total, de conformidad con las siguientes bases:
 - a. Si una planilla logra obtener el 25% de la votación total, tendrá derecho a ocupar la Vicepresidencia y el resto de las carteras correspondientes a partir de la última que le corresponda a la planilla ganadora;
 - b. Si una planilla logra obtener el 20% de la votación total, tendrá derecho a ocupar la Secretaría General y el resto de las carteras correspondientes a partir de la última que se le hubiese asignado a la planilla que obtuvo la segunda mayoría;
 - c. Las planillas que sólo logren obtener el 15% de la votación total, tendrán derecho a ocupar las carteras que proporcionalmente le correspondan a partir de la última cartera que se hubiese asignado a la planilla en orden proporcional, y
 - d. En caso de que la planilla ganadora obtuviese el 70% o más de la votación total, tendrá derecho a que se le asignen el 80% de las carteras del Comité Ejecutivo, en el orden previsto por el presente Estatuto mientras que los restantes se repartirán proporcionalmente y en el orden subsiguiente entre las planillas que hubiesen obtenido cuando menos el 15% de la votación total.

Artículo 118 Bis.

1. Se reconoce el derecho a las personas para autodeterminar su identidad de género acorde al principio señalado en el artículo 8 del presente Estatuto, atendiendo al principio de paridad.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONSEJOS EJECUTIVOS DE SOCIEDADES DE ALUMNOS
Y DE LOS CONSEJEROS ANTE LOS DIFERENTES ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 119.

1. Quienes vayan integrar las planillas de los Consejos Ejecutivos de las Sociedades de Alumnos deberán ser electos por votación directa, secreta y universal por los integrantes de cada sociedad. El periodo en el cargo será de un año, que iniciará el día 15 de noviembre y concluirá el 14 de noviembre del año siguiente. Además, deberán de observar las disposiciones siguientes:

- I. Quien esté desempeñando el cargo de Presidente podrá reelegirse de conformidad con los siguientes términos:

- a. Estará obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en el numeral 127;
- b. Solicitará licencia ante la Comisión Electoral, con un término de tres días hábiles antes de concluir el periodo de registro de renovación de Sociedades de Alumnos. La licencia concluirá al día siguiente en que se sancione el proceso electoral al cual contendió;
- c. Deberá ser postulado por la misma Corriente Política con la que se registró para su periodo de presidencia y sólo podrá ser reelecto en el año inmediato, por una sola ocasión.

II. En la integración de las planillas deberá garantizarse el principio de paridad:

- a. Para garantizar la representación paritaria en las sociedades estudiantiles de los Centros Universitarios se integrarán las planillas de la siguiente manera:
 - i. La fórmula de las candidaturas a Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría General, establecerá que se dará prioridad a la participación de las mujeres a través del principio de paridad de género sin importar que integren hasta el 100% de la planilla;
 - ii. La fórmula de las Vicepresidencias Ejecutivas de Carrera será conformada de manera paritaria, y
 - iii. En el caso de que el número de Vicepresidencias Ejecutivas de Carrera sea impar, serán integradas en razón de la mitad más uno, favoreciendo al género opuesto a la candidatura de la Presidencia.
- b. Para garantizar la representación paritaria en las representaciones de las Sociedades Estudiantiles de las Escuelas Preparatorias, las planillas se integrarán de la siguiente manera:
 - i. La fórmula de las candidaturas a Presidencia, vicepresidencia y Secretaría General estableciendo que, en ningún caso, un mismo género comprenderá la totalidad de las posiciones;
 - ii. Las demás que determinen los ordenamientos propios de la organización y las que expida la Comisión de Elecciones.

III. Toda solicitud de registro de candidaturas deberá formularse y presentarse de conformidad con lo dispuesto en el presente numeral. En caso contrario, serán rechazados por la Secretaría de Actas y Acuerdos, debiendo otorgarse un día hábil de prórroga para la rectificación.

Artículo 119 Bis.

1. Las personas que deseen contender en los procesos electorales, podrán indicar en su registro el género con el que se identifican, y se deberá de respetar su identidad de género sin importar que exista el reconocimiento legal correspondiente, la simple autoadscripción y manifestación de la misma bastará para que sea tomada en cuenta en el género que indica la persona, sin embargo, lo anterior será sujeto a los términos del Reglamento Electoral y la convocatoria electoral vigente.

Artículo 120.

1. Los procesos electorales para elegir Consejeros Estudiantiles ante el Consejo General Universitario, Consejo de Centro, Consejo de Educación Media Superior, Consejo de División y Consejo de Escuela, se regirán por las disposiciones de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

Artículo 121.

1. La Comisión de Elecciones de la FEU emitirá y publicará la convocatoria a elecciones para renovar los Comités Ejecutivos de las Sociedades de Alumnos, los RGA, de Centros Universitarios y Coordinadores Ejecutivos de Zona a más tardar treinta días antes del primer proceso del calendario electoral. Las elecciones se llevarán a cabo a más tardar en el mes de octubre.

2. En el caso de los RGA, la elección deberá programarse en un plazo no mayor a diez días hábiles después de efectuadas las elecciones en la unidad académica correspondiente.

Artículo 122.

1. Para llevar a cabo las elecciones previstas por el numeral anterior, se conformará una Comisión de Escrutinio integrada por el Presidente del Comité Ejecutivo de la Sociedad de Alumnos saliente, un representante por cada planilla contendiente y un representante del Consejo Ejecutivo.

Artículo 123.

1. La Comisión de Escrutinio resolverá cualquier caso imprevisto que se suscite en el proceso electoral y levantará un acta que consigne los resultados de éste firmada por los representantes acreditados de cada corriente, de la cual se entregará una copia a cada planilla y se publicará en un lugar visible de la Unidad Académica correspondiente y en las instalaciones de la FEU, al término de las elecciones, debiendo resguardarse el original en el archivo de la Secretaría de Actas y Acuerdos, además de publicarse en la plataforma de la organización.

Artículo 124.

1. Quienes sean integrantes de la FEU tendrán derecho a inscribir planillas para contender en su respectiva Sociedad de Alumnos, a partir de la fecha en que se emita la convocatoria y hasta diez días antes de la elección, debiendo cumplir con los requisitos que al efecto establezca el Reglamento de Elecciones aplicable.

Artículo 125.

1. Una vez inscritas las planillas para contender a la Presidencia del Comité Ejecutivo de la Sociedad de Alumnos y habiendo declarado como válido el registro la Comisión de Elecciones, se publicarán vía electrónica las planillas para la consulta pública teniendo como única limitante, la publicación de datos personales en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 126.

1. El nuevo Presidente del Comité Ejecutivo de la Sociedad de Alumnos realizará la elección de un Concejal por grupo e instalará el Consejo de Concejales a más tardar quince días después del inicio de su periodo, en los términos del numeral 118 del presente Estatuto.

Artículo 127.

1. La planilla que obtenga la primera mayoría en el proceso electoral celebrado en su Sociedad de Alumnos, tendrá derecho a acreditar la totalidad de las carteras que integran el correspondiente Comité Ejecutivo de la Sociedad de Alumnos.

CAPITULO TERCERO
REQUISITOS PARA SER PRESIDENTE, TITULAR DE LA OFICINA DE LA
ABOGACÍA GENERAL, SECRETARIO DEL CONSEJO EJECUTIVO, DE LOS
COMITÉS EJECUTIVOS DE SOCIEDADES DE ALUMNOS Y DE LOS ENLACES
POLÍTICOS

Artículo 128.

1. Son requisitos de las candidaturas para ocupar la Presidencia del Comité Ejecutivo y de las Sociedades de Alumnos, los siguientes:

- I. Contar con nacionalidad mexicana;
- II. Tener la condición de alumno ordinario regular, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica;
- III. Ser integrante activo de la FEU;
- IV. Contar con una antigüedad de por lo menos un año previo a la fecha de la elección como militante y afiliado a la FEU;
- V. Contar con un promedio no menor de ochenta o su equivalente en otros sistemas, con excepción de los enlaces políticos;
- VI. No haber sido sancionado en términos del presente Estatuto cuando menos un año anterior a la elección; en los supuestos previstos en los numerales 132 y 133;
- VII. Participar de manera obligatoria en cursos de capacitación y formación política y en materia de violencia política en razón de género en el que se incluirán conocimientos vinculados con el protocolo en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género de la FEU, la normatividad aplicable a la violencia política en razón de género, así como acreditar conocimientos generales sobre los documentos básicos y la normatividad universitaria;
- VIII. Presentar un programa de actividades que incluya como mínimos el diagnóstico, objetivos y metas para su Unidad Académica;
- IX. En el caso de las candidaturas a la Presidencia del Consejo Ejecutivo de la FEU, no haber desempeñado un cargo en algún partido político ni haber sido candidato o precandidato a un cargo de representación popular, por lo menos un año antes de la elección, y
- X. En el caso de quien ocupe la candidatura a la Presidencia del Consejo Ejecutivo, deberá acreditar su militancia en una de las Corrientes Político-estudiantiles legalmente constituidas.

Artículo 128 bis.

1. Serán requisitos para ser miembros del Consejo Ejecutivo los siguientes:

- I. Contar con nacionalidad mexicana;
- II. Tener la condición de alumno ordinario regular, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica;
- III. Ser integrante activo de la FEU;
- IV. Contar con una antigüedad de por lo menos un año previo a la fecha de la elección como militante y afiliado a la FEU;
- V. No haber sido sancionado en términos del presente Estatuto cuando menos un año anterior a la elección; en los supuestos previstos en los numerales 132 y 133;

Artículo 129.

- 1. En los actos de campaña política, única y exclusivamente se permitirá:

- I. El libre tránsito de cualquier planilla por todas las instalaciones del plantel;
- II. El acceso a todas las aulas sin suspensión de clases;
- III. La libre manifestación verbal, escrita o electrónica de las propuestas de campaña;
- IV. La promoción del voto por medio de planes y programas de trabajo, debates y redes sociales, que otorgará y organizará de manera institucional y proporcional la FEU. La Comisión Electoral mediante previo dictamen, señalará los medios e insumos publicitarios, así como su volumen, apegándose a los principios de equidad, sustentabilidad y austeridad; además de las condiciones y protocolos para asegurar la neutralidad de los debates, y
- V. En el caso de las campañas para renovar el Consejo Ejecutivo, se observarán las mismas prevenciones establecidas en la fracción anterior.

Artículo 130.

- 1. No podrán recaer en una misma persona dos o más cargos de elección en un mismo Comité Ejecutivo de Sociedades de Alumnos o del Consejo Ejecutivo, con excepción de los casos de representación ante el Consejo General Universitario, el Consejo de Centro, el Consejo de Educación Media Superior, el Consejo de División, el Consejo de Escuela, el Consejo General y los congresos en que la misma participe.

TÍTULO QUINTO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 131.

- 1. El incumplimiento de las obligaciones contraídas y la contravención de los ordenamientos, por los integrantes será conocido, calificado y sancionado por el Consejo General a través de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones y en segunda instancia por la Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia, de conformidad por el presente Título y por la reglamentación aplicable.

Artículo 132.

- 1. Serán acreedores de sanciones los integrantes y las corrientes de la FEU, en los siguientes casos:

- I. Cometer actos u omisiones en contra de la Organización;

- II. Incumplir sin causa justificada las comisiones que se les encomiendan;
- III. Hacer uso indebido de los fondos de la Organización, sea cual fuere el concepto por el cual fueron recabados;
- IV. Dejar de asistir sin causa justificada a las reuniones que se les convoque;
- V. Hacer uso de violencia transgrediendo o violando los derechos humanos de los estudiantes universitarios. Para efectos del presente Estatuto, se reconocerán los siguientes tipos de violencia:
 - a. Física;
 - b. Psicológica;
 - c. Sexual;
 - d. Económica;
 - e. Por razón de género;
 - f. Patrimonial;
 - g. Por razón de su identidad de género, y
 - h. Así como, las contempladas en el protocolo en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género de la FEU.
- VI. Ejercer indebidamente su cargo como representante, beneficiando a determinados grupos estudiantiles;
- VII. Utilizar medios e instrumentos diferentes a los proporcionados por la FEU para realizar proselitismo electoral en los procesos de renovación de Comités Ejecutivos de Sociedades de Alumnos y del propio Consejo Ejecutivo de la misma o quienes contravengan lo establecido en los términos del presente Estatuto, y
- VIII. Difamar o calumniar personalmente a los miembros de la FEU, candidaturas o colaboradores de estos, y
- IX. Las señaladas en el Reglamento de Responsabilidades y Sanciones, y el protocolo en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género de la FEU.

Artículo 133.

- 1. Serán aplicables las siguientes sanciones a quienes cometan las infracciones previstas en el numeral anterior:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión Temporal de Derechos;
- III. Separación del cargo;
- IV. Retiro de la participación de los procesos electorales; y
- V. Expulsión de la FEU.

Artículo 134.

- 1. Las sanciones establecidas en el numeral anterior serán impuestas mediante dictamen aprobado por la Comisión de Responsabilidades y Sanciones, nombrada por el Consejo General. Las resoluciones dictadas por la Comisión de Responsabilidades y Sanciones, podrán ser recurridas mediante el recurso de apelación, interpuesto ante la Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia, en términos de lo señalado por el Reglamento de Responsabilidades y Sanciones.

2. La Comisión de Responsabilidades y Sanciones de manera directa o a través de las diversas instancias de la Federación, tendrá la responsabilidad de atender y acompañar a las víctimas de delitos o de violaciones a los derechos humanos que sean integrantes de la FEU, así como a los presuntos responsables de su comisión, asegurando un trato imparcial para ambos, privilegiando los medios alternos para la solución de dichas controversias.

3. La votación para nombrar esta Comisión dentro del Consejo General deberá ser por mayoría calificada.

4. Las controversias que se sometan a revisión por parte de la Comisión serán a petición de parte agraviada.

5. El procedimiento que llevará a cabo la Comisión de Responsabilidades y Sanciones para el desahogo de los casos de su competencia será el establecido en el Reglamento de Responsabilidades y Sanciones.

TÍTULO SEXTO DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 135.

1. Será obligación de la FEU, en todo momento y a través de todas sus instancias, garantizar el acceso a la información, asegurar la rendición de cuentas y establecer los medios para transparentar los datos correspondientes al ejercicio de sus fines y funciones, en los términos de la normativa aplicable. Con ello garantizará los principios de máxima publicidad, información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa; en forma tal que se difunda por lo menos trimestralmente en los correspondientes formatos y plataformas digitales.

Artículo 136.

1. Para garantizar el acceso a la información y transparencia en el manejo de los recursos y la transparencia de sus datos, la FEU a través de su Comisión Especial de Transparencia deberá hacer pública, de manera proactiva y en un periodo no mayor a noventa días naturales desde su creación, determinación, aplicación, modificación o término ejercicio fiscal según sea el caso, a través de Internet y medios de fácil acceso, la siguiente información:

- I.** Reportes financieros y patrimoniales de la organización:
 - a. Reporte de todos los recursos erogados manejados por la FEU;
 - b. Reporte de las gestiones, donaciones y obtención de recursos que las Secretarías del Consejo Ejecutivo de la FEU adquieran a través de su ejercicio, y
 - c. Reporte de los bienes muebles e inmuebles bajo resguardo de la FEU.

- II.** Información de naturaleza normativa y administrativa de la organización:
 - a. Estatuto de la FEU;
 - b. Declaración de Principios;

- c. Programa Básico de Acción;
- d. Reglamentos y Manuales Operativos de las Comisiones;
- e. Órdenes del día, actas de sesiones y actas de acuerdos que aprueben el Congreso Estatal, el Consejo General, el Consejo Ejecutivo, los Consejos Consultivos, las Comisiones Permanentes y Especiales de la FEU, y
- f. Organigrama y directorio institucional de los integrantes del Consejo Ejecutivo de la FEU, y
- g. Actas parciales y finales de los resultados electorales en versiones públicas.

III. La información sobre la planeación estratégica:

- a. Plan Maestro de Desarrollo de la FEU;
- b. Planes y programas operativos e indicadores de desempeño;
- c. Programas semestrales de trabajo, e
- d. Informes de actividades anuales.

IV. Información proactiva y datos abiertos:

- a. Resultados parciales y totales del ejercicio de sus procesos electorales en versiones públicas, y
- b. Los datos emanados de la ejecución de los planes, programas, proyectos y consultas realizadas por la FEU en el ejercicio de sus funciones que resulten de interés para su análisis y generación de nuevos datos.

Artículo 137.

1. Es una obligación sustantiva de la FEU proteger los datos personales en posesión y resguardo de la misma, como información reservada y confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

2. Queda prohibida la distribución, comercialización, publicación y difusión de forma parcial o total de los datos personales y sensibles, recabados y/o resguardados por la FEU, que en el ejercicio de sus funciones hubiese obtenido aun cuando se cuenten con el consentimiento expreso de su titular.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS PROTOCOLOS

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 138.

1. El Consejo General de la FEU emitirá los protocolos que sean necesarios para el correcto funcionamiento de la organización. Incluyendo un protocolo en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Congreso Estatal de la FEU en sesión plenaria faculta a una Comisión Especial para trabajar en las Correcciones Gramaticales, de Sintaxis, Ortografía y Lenguaje no Sexista. Esta Comisión no podrá modificar el sentido de ningún artículo del presente Estatuto.

SEGUNDO. El presente documento deberá de ser publicado, con las correcciones de la Comisión Especial citada en la cláusula anterior, a más tardar 01 de noviembre del 2022 o a la toma de protesta del entrante Consejo Ejecutivo, fecha en la cual iniciará su vigencia.

TERCERO. Se instruye a la Comisión de Normatividad en conjunto con la Junta de Coordinación Política para que elabore y aprueba en un término de sesenta días hábiles, el Reglamento Organizacional de la Federación Estudiantil Universitaria que norme funciones, atribuciones y competencias del Consejo Ejecutivo de los enlaces políticos de la Abogacía General y de la Oficialía Mayor, y algun otro documentos aprobado por el Consejo General Feuista.

CUARTO. Se instruye a la Comisión de Normatividad y al Consejo General que se elabore y apruebe antes del 04 de Julio de 2022 el reglamento en materia electoral de la FEU, que deberá contener cuando menos la integración de manera impar de la comisión electoral, sus atribuciones, funcionamiento y los mecanismos de elección de las personas vocales.